

NOTIFICACIÓN / ICE

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, -ICE-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-09-2016, EMITIDA EL 09 DE MARZO DE 2016.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL 14 DE MARZO DE 2016.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO LUÍS PACHECO MORGAN, GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL ICE.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-09-2016, emitida el 9 de marzo de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-09-2016

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- emitió, con fecha 21 de enero de 2016, la resolución identificada como CRIE-02-2016, en la que resolvió declarar sin lugar la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad –ICE- para que se reconozca y declare la existencia de un vicio de nulidad en la asignación de Derechos Firmes –DF- anuales según el concurso A1501, y que se instruya al Ente Operador Regional –EOR- a devolver la garantía de participación ejecutada, interpuesta a través de la Gestión Extraordinaria Tendiente a la nulidad en la Asignación de Derechos Firmes Anuales según el concurso A1501.

II

El 15 de febrero del año en curso, el Instituto Costarricense de Electricidad –ICE-, a través de su Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma Luis Pacheco Morgan, presentó escrito con el objeto de interponer recurso de reposición en contra de la resolución identificada como CRIE-02-2016, argumentando lo siguiente:

Sobre la potencia fija:

Señala el ICE que la CRIE en el acto impugnado no resuelve la contradicción que existe entre los conceptos de “capacidad operativa” y “configuración de la RTR”, lo que a su juicio provoca que la resolución emitida carezca de la debida fundamentación. Señalan que los cambios en la configuración de la RTR son los que determinan la asignación de los DF en “n” periodos, y no la capacidad operativa. Agregan que al no tener previsto cambios en la RTR ni entrada en operación de ampliaciones a la RTR, los agentes se encontraban materialmente imposibilitados para deducir que el año sería dividido en dos semestres, por lo que era obligación del EOR informar a los agentes los “n” periodos en los que se haría la asignación.

Añade que la CRIE en el considerando VI de la resolución recurrida utiliza el concepto “escenarios” como si fuese equivalente al concepto “configuración de la RTR” que aparece en el numeral D5.2 del Anexo 2 de la resolución CRIE-P-26-2014. Contrario a ello, alega el ICE, lo que se señala en el literal 3.1.1 de dicha resolución tiene que ver con los escenarios de demanda de la capacidad operativa (máxima, media y baja) y no con estados provocados por distintas configuraciones de la RTR que son las que justifican la división del período anual en “n” periodos y que conduce a que la potencia anual no sea fija durante todo el año. La equiparación de dichos conceptos, asevera, es incompatible desde el punto de vista técnico.

También indica que aunque el ICE y los agentes conocieran las capacidades operativas para todo el año, porque fueron publicadas en su debido momento, eso no podía ser interpretado como una condición para subdividir el año en dos períodos “n=2”, ya que la configuración de la RTR se mantenía fija, porque así lo disponía la resolución CRIE-P-26-2014.

Por último, señala que la supuesta falta de respuesta a este argumento en el acto impugnado genera una nulidad de la resolución emitida por la CRIE, al infringirse el derecho del ICE a contar con una resolución debidamente fundada.

Sobre el precio

Señala el ICE que la afirmación hecha por la CRIE en el considerando VIII de la resolución impugnada evidencia un error de apreciación por parte de la CRIE de las tablas que el ICE presentó para establecer que el EOR utilizó un precio distinto y por tanto hay una indebida o inexistente valoración de la prueba presentada.

Agrega que el ICE no utilizó una referencia de precio distinta a la publicada por el EOR, como se corrobora en la tabla 2 del escrito de gestión extraordinaria, y en ella se aprecia que por las cantidades asignadas de Derechos Firmes –DF- al ICE, el monto anual que el EOR debió calcular con base a los precios publicados era de US\$532,062.86. En cuanto a la tabla 3 señala que se presentó para demostrar que el EOR aplicó un precio distinto al publicado y no con el propósito de corregir ningún precio. Señala que son los resultados de las tablas 2 y 3 las que dan pie al ICE para reclamar y solicitar se anule el proceso de asignación de DF.

También alega, respecto al considerando IX de la resolución atacada, que la CRIE y el EOR argumentan que solo existe un precio anual para los DF anuales, posición que sería válida si la asignación de DF anual asignara potencia constante para 12 meses; sin embargo, al dividirse la asignación en dos períodos el precio debería ser, en su concepto, la sumatoria de los meses que componen el periodo (6 meses) y no el precio acumulado anual (12 meses).

Respecto del considerando XII indica que la CRIE señala que se realizaron talleres de divulgación, pero omite indicar que el EOR nunca realizó pruebas de asignación de DF de Validez Anual con la participación de agentes. A juicio del ICE es válido argumentar la falta de ejercicios prácticos para asignaciones de DF con validez anual. El ICE expone que si estas simulaciones se hubieran realizado, pudo haber tenido oportunidad de conocer posibles resultados de la ejecución del modelo.

III

Que con fecha de 01 de marzo de 2016, las Gerencias de Mercado y Jurídica de esta Comisión emitieron el informe técnico identificado como GM-GJ-01-03-2016, en el que se concluye, luego del análisis de los argumentos expuestos por el ICE en su recurso de reposición, que no existen méritos para reponer en los términos solicitados por el ICE la resolución CRIE-02-2016, de acuerdo a los análisis plasmados en dicho informe, por lo que recomienda declarar sin lugar el recurso presentado y confirmar la resolución impugnada.

CONSIDERANDO:

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 19 define a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, como: “(...) *el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)*”; asimismo, el cuerpo legal citado en su artículo 22 define los objetivos generales de la CRIE, que son: “(...) *a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado*”, y el artículo 23 del mismo tratado ya citado, define las facultades de la CRIE, siendo éstas entre otras las de: “(...) *c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado (...)* *p) Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones (...)*”.

II

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, en su Libro IV, apartado 1.9, numeral 1.9.1 establece que: “*los agentes del mercado, OS/OMS y el EOR, a través del recurso de reposición, podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones, acuerdos y decisiones de la CRIE que tengan carácter particular, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto no es legítimo o contravenga normas de categoría superior. Los actos de CRIE de carácter general no podrán ser impugnados*”, asimismo, el citado reglamento estipula que el recurso de



reposición debe plantearse “(...) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución...”, (numeral 1.9.2) y que el mismo debe ser presentado por escrito y exponer las razones de su inconformidad, “(...) explicando las razones por las que la decisión adoptada por la CRIE afecta sus intereses y es violatoria de la Regulación Regional. En la consideración del recurso de reposición la CRIE no admitirá la práctica de pruebas adicionales (...)” (numeral 1.9.3) y, por último, establece que la CRIE debe resolver el recurso interpuesto en un plazo de treinta (30) días a partir de su recepción, mediante resolución motivada.

III

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES

Que de acuerdo a la revisión de las condiciones formales contempladas en la letra p) del Art. 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el número 1.9 Libro IV del RMER, en el presente caso se cumple con el supuesto de procedencia del recurso, pues la CRIE-02-2016 es una resolución de carácter particular y en la que el ICE tiene un interés directo, pues mediante dicho acto se declara sin lugar la solicitud del ICE para que se reconozca y declare la existencia de un vicio de nulidad en la asignación de Derechos Firmes –DF- anuales según el concurso A1501, y que se instruya al Ente Operador Regional –EOR- a devolver la garantía de participación ejecutada, interpuesta a través de la Gestión Extraordinaria Tendiente a la nulidad en la Asignación de Derechos Firmes Anuales según el concurso A1501. En ese sentido, la resolución es susceptible de recurso de reposición y el ICE se encuentra legitimado para interponer el mismo, según la normativa regional.

Asimismo, el recurso interpuesto por el ICE cumple con el plazo establecido para ejercitar su acción, que es de 10 días hábiles a partir de su notificación, y siendo que la entidad afectada fue notificada de la resolución el día 1 de febrero de 2016, al presentar el recurso el día 15 de febrero de 2016, lo ha interpuesto dentro del plazo fijado por la normativa. Asimismo, el recurso planteado cumple con las condiciones fijadas en el numeral 1.9.3 del Libro ya citado, que establece que dicho recurso debe contener la exposición de las razones por las que la decisión de CRIE afecta sus intereses y es violatoria de la normativa regional. En el caso presente, el ICE ha expuesto por escrito las razones por las que a su juicio se ve afectado por la resolución dictada.

Por otro lado, interpone el recurso Luis Pacheco Morgan, quien actúa en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del ICE, calidad que acredita con la certificación emitida por el Notario Público Rodolfo Emilio Villalobos Rojas, de 19 de enero de 2015. Por lo que se considera que el mismo cuenta con la representación suficiente para interponer el presente recurso en nombre del ICE.

IV

FONDO DEL RECURSO PLANTEADO

Sobre la potencia fija:

En primer lugar, esta autoridad debe indicar que lo señalado en el numeral VI de la Resolución CRIE-02-2016 resulta de una interpretación integral de la regulación regional, ya que si bien la consideración de “n-periodos” en la asignación de DF anuales, está indicada en el numeral D5.2 del Anexo 2 de la Resolución CRIE-P-26-2014, como resultado de los cambios de configuración de la RTR cada mes, también está contemplado en el literal b) del numeral 8.2.6 del Libro III del RMER, que las ecuaciones y parámetros que definen las Pruebas de Factibilidad Simultánea (PFS) de cada sub periodo, deben considerar en los términos independientes la capacidad operativa de transmisión de cada vínculo. Esto último, aunado a lo indicado en el numeral 3.1.1 de la Resolución CRIE-P-26-2014, permite establecer que las PFS deben ser evaluadas en tantos “n-periodos” sean necesarios, para considerar que los cambios en la configuración de la RTR, las capacidades operativas de la RTR y otros aspectos, sean respetados en cualquier momento del periodo anual que se está evaluando y así cumplir con la factibilidad financiera de los DF a ser asignados y con los criterios de calidad, seguridad y desempeño exigidos por la regulación regional.

Contrario a lo argumentado en el recurso del ICE, la regulación regional sí establece que las PFS deben ser evaluadas para todos los “n-periodos” mensuales que resulten necesarios para considerar:

- i. Los cambios en la configuración de la RTR (D5.2 del Anexo 2 de la Resolución CRIE-P-26-2014).
- ii. Las capacidades operativas de transmisión de cada vínculo de la RTR (“b” 8.2.6 del Libro III -RMER).
- iii. Las capacidades operativas que consideren las máximas transferencias de potencia entre áreas de control, la capacidad de importación, exportación y porteo de los países (3.1.1 - CRIE-P-26-2014).
- iv. Los mantenimientos en la RTR (“b” 8.2.6 del Libro III -RMER).
- v. La entrada en operación de ampliaciones de la RTR (“b” 8.2.6 del Libro III -RMER).
- vi. Cambios de formulación de las PFS (8.6 del Libro III -RMER).

Los incisos (i) y (ii) son considerados por el EOR mediante la red de transmisión que utiliza para realizar el predespacho regional. Los incisos (iii), (iv) y (v) son considerados por el EOR mediante las capacidades de transmisión que publica previamente para cada asignación de DF. El inciso (vi) se activa cuando se requiere modificar la formulación de las PFS y debe ser publicado previamente por el EOR.



El EOR publicó dos capacidades de transmisión de la RTR diferentes, una de enero a junio de 2015 y otra de julio a diciembre de 2015, y para cada una la publicación indicó literalmente lo siguiente: *“De conformidad a la resolución número CRIE-P-26-2014, en la siguiente tabla, se muestra la capacidad operativa (MW) a asignar en derechos firmes. El cálculo de dichas capacidades operativas se realizó, tomando en consideración el menor valor de la capacidad de importación, exportación y porteo de los países. Hasta diciembre 2015 se asignará el 80% de la Capacidad Operativa de Transmisión entre áreas de control. Si la capacidad operativa de transmisión es limitada por la capacidad de importación, entonces se utiliza el 100% de esta última capacidad.”*

La publicación del EOR evidencia claramente que la capacidad a asignar en derechos firmes, estaba limitada con valores diferentes en ambos semestres del año 2015, de tal forma que no era necesario que los agentes dedujeran que existirían dos limitaciones durante dicho año, ya que dicha limitación en la capacidad a asignar se explicitó previamente. Que la configuración de la RTR se mantuviera fija durante todo el año 2015, no significa que su capacidad se iba a mantener fija durante todo el año. Este efecto no requiere interpretación, ya que se explicitó en las publicaciones previas del EOR.

Tomando en cuenta las respuestas anteriores, se considera que la Resolución CRIE-02-2016 sí dio respuesta al argumento presentado por el ICE en su solicitud denominada “Gestión Extraordinaria” y que el acto impugnado se encuentra debidamente fundamentado y sustentado en una interpretación correcta e integral de la regulación regional.

Sobre el precio

La CRIE en el análisis de la gestión extraordinaria del ICE, en ningún momento ignoró las pruebas o evidencias que fueron presentadas. En el considerando VIII de la Resolución CRIE-02-2016 se indica que el ICE realizó una corrección o sustitución del precio del nodo de retiro 50900, buscando probar que el EOR utilizó diferentes valores de precios para conciliar los pagos de los DF asignados. Por lo que la CRIE sí consideró la prueba o evidencia presentada, es decir, el ejercicio realizado por el ICE al modificar el precio y realizando nuevos cálculos.

Aclarado lo anterior, se procede a explicar por qué la prueba o evidencia suministrada por el ICE no probaba el argumento expuesto en la solicitud resuelta mediante el acto impugnado:

El ICE cometió un error al considerar que el monto resultante a pagar por la compra de DF (importe o valor PDF), se calcula de igual forma y con la misma referencia de precios que los precios regulados. Los precios regulados se calculan con la formulación establecida en el numeral 3.4.2 resolución CRIE-P-26-2014 y utiliza los precios promedios históricos que publica el EOR; estos precios regulados se consideran como ofertas de precios de compra de los DF, los cuales son utilizados en la optimización como el límite superior de los

precios nodales marginales. Por otro lado y luego de haber ejecutado el modelo de optimización, el EOR utilizando los precios nodales marginales (menores o iguales a los precios proyectados históricos) resultantes de la optimización, aplica la formulación número 15 del numeral D7.1.2 del Anexo 2 de Resolución CRIE-P-26-2014.

Fórmula para calcular el precio regulado de oferta de compra de los DF (numeral 3.4.2 Resolución CRIE-P-26-2014):

$$\text{Valor_de_la_oferta_de_Precio_del_DF} = \{[MW_r]\{PN_r\} - [MW_i]\{PN_i\}\} [NPer], \quad \text{para} \\ \text{todo } \{[MW_r]\{PN_r\} - [MW_i]\{PN_i\}\} > 0$$

$$\text{Valor_de_la_oferta_de_Precio_del_DF} = 0, \quad \text{Si } \{[MW_r]\{PN_r\} - [MW_i]\{PN_i\}\} \leq 0$$

Fórmula para calcular el pago que deberá realizar el comprador de DF (formulación número 15 del numeral D7.1.2 del Anexo 2 de Resolución CRIE-P-26-2014):

$$PDF_k = -\alpha_k \max \left(0, [PN]_{i,m}^T \times [T_k + \psi_k VITX_k]_{m+1} \right) - \alpha_k [PON]_{i,m}^T \times [T_k + \psi_k VITX_k]_{m+1} \quad (15)$$

Por lo anterior, es imposible que se puedan reproducir los precios que dan origen a los montos resultantes a pagar por la compra de DF, a partir de la fórmula de cálculo de los precios regulados, acción que realizó el ICE para supuestamente evidenciar la mala referencia de precio utilizada por el EOR.

Así entonces, la Tabla 2 y Tabla 3 referidas en el recurso fueron construidas por el ICE basándose en una confusión de formulaciones y conceptos, que dan origen tanto al precio regulado como al monto resultante a pagar por la compra de DF (importe o valor PDF).

Respecto a la construcción del precio regulado de un DF anual, se ratifica que dicho precio es único para cada oferta de compra de DF, ya que claramente la regulación regional así lo establece en el numeral 3.4.2 de la resolución CRIE-P-26-2014, cuando dice: “Para el caso de DF con periodo de vigencia de un año, el valor de la oferta será la sumatoria de todos los valores mensuales calculados con la fórmula anterior y comprendidos en el periodo del año correspondiente”. No se identifica otra interpretación que conduzca a pensar que el precio regulado de un DF debe considerarse de forma desagregada mensual u otras combinaciones. Indistintamente que se considere 1 periodo o 3 periodos o 12 periodos para evaluar las PFS, el valor del precio regulado es único y entra al modelo de dicha forma. Posteriormente cada restricción considerada en cada PFS de los “n-periodo” se encarga de cortar la potencia hasta donde sea factible de forma independiente entre cada “n-periodo”, de allí que el resultado de la asignación de DF A1501 fue conforme a las PFS modeladas.

Por último, debe aclararse que con la finalidad de dar a conocer el procedimiento de aplicación de los Contratos Regionales con Prioridad de Suministro -CRPS-, hubo un período de pruebas para asignación de DF realizado por el EOR, y dos talleres de



divulgación realizados por la CRIE, en donde personal del ICE asistió de manera presencial a uno de ellos. En dichos talleres hubo mesas de discusión de la metodología de CRPS y DF. Además, entre el 23 y 28 de octubre de 2014, el EOR realizó un programa de videoconferencias con los OS/OM y sus agentes. Esto demuestra que hubo espacios en los que el ICE pudo realizar consultas en función de sus planes de participación en la asignación de DF.

Por lo anterior, se confirma que lo actuado por el EOR en la asignación A1501 estuvo apegado a la regulación regional y que las pruebas o evidencias que presentó el ICE en su momento no comprueban lo contrario.

V

Que visto todo lo anterior, queda claro que no existen méritos para reponer en los términos solicitados por el ICE la resolución CRIE-02-2016.

VI

Que en Sesión a Distancia número 75 del 09 de marzo de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe GM-GJ-01-03-2016, de fecha 01 de marzo de 2016, de las Gerencias de Mercado y Jurídica, que recomendaron declarar sin lugar el recurso de reposición presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad-ICE-, en contra de la resolución CRIE-02-2016 de fecha 21 de enero de 2016, se acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23, literales c) y p) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el número 1.9 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- y, disposiciones relativas a la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados contenido en el Reglamento Interno de CRIE, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER la recomendación de las Gerencias de Mercado y Jurídica de la CRIE, incluida en el Informe GM-GJ-01-03-2016, del 01 de marzo de 2016, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de reposición presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad-ICE-, en contra de la resolución CRIE-02-2016, de 21 de enero de 2016.

TERCERO. CONFIRMAR en cada una de sus partes el contenido de la resolución CRIE-02-2016, de 21 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE: Al Instituto Costarricense de Electricidad –ICE- y al Ente Operador Regional –EOR-.

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.

09 de marzo de 2016”

Quedando contenida la presente certificación en nueve (09) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO